



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°012-2026-GM-MDSS

San Sebastián 23 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°318-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 27 de noviembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 53566 de fecha 26 de diciembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Carlos Quito Yapu como Gerente General de la empresa Andina Tours S.R.L.; Informe N°12-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 07 de enero del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°21-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 14 de enero del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°029-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 22 de enero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Expediente CU-3999, de fecha 23 de enero del 2025, la Asociación de Vivienda "Los Laureles de San Sebastián" Cusco, suscrita por los señores Julio Oscco Solorzano – Presidente de la Asociación de Vivienda "Los Laureles de San Sebastián"; Antonio De La Torre Carrasco – Tesorero de la Asociación de Vivienda "Los Laureles de San Sebastián"; y, Yolanda Yuly Pocco – 1er Vocal de la Asociación de Vivienda "Los Laureles de San Sebastián", presentan documento con asunto el siguiente: presentan documentos que sustentan invasión a sección vial principal por construcción de vivienda en la Av. Los Valores, Lote A-1.

Que, mediante Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°042-SGCUF-GSCFN-MDSS-2025 de fecha 03 de setiembre del 2025, y producto del Acta de Fiscalización N°007-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS del 21 de enero del 2025, se resuelve iniciar referido procedimiento sancionador al administrado Sr. THONY ROGER ERQUINIGO identificado con DNI N°41936570, a quien se le imputa la comisión de las infracciones con los siguientes códigos 01.03; 01.09; 01.21; las que se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante CU N°44657 de fecha 09 de octubre del 2025, el administrado THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA identificado con DNI N°41936570, presenta Recurso de reconsideración al Informe Final de Instrucción N°029-2025-RFMA-SGCUF-GSCF-MDSS, adjuntando la autorización que la Municipalidad Distrital de San Sebastián le otorgo en razón: "Autorización para rotura de vía" y las boletas de pago que realizo por su derecho".

Que, mediante Informe N° 085-2025-YDLC-SGCUF-GSCF-MDSS, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Inspector Técnico de la SGCUF remite la información correspondiente en razón de la autorización, respecto al análisis técnico y levantamiento topográfico realizado en el área determinada que el predio A1-01, del APV los laureles, tiene una ocupación actual sobre vía publica de 8.979 m2.

Que, mediante Informe N°544-2025-AL-GSCF-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2025, la Abog. María Laura Casafranca Cardoso, Asesora Legal de la GSCF, concluye: "Sancionar al administrado Sr. THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA identificado con DNI N°41936570, como ejecutor de los hechos constatados en el predio ubicado en la APV. LOS LAURELES MZA1 LOTE 1, del distrito de San Sebastián, provincia y región Cusco, con multa equivalente al 100% de la UIT por cada m2 invadido, ascendente a S/ 48,037.65 (CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE CON 65/100 SOLES), por haber incurrido en las infracciones tipificada con Códigos N° 05.01.

Que, mediante Resolución Gerencial N°318-2025-GSCF-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2025, se SANCIONA al administrado Sr. THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA identificado con DNI N°41936570, como ejecutor de los hechos constatados en el predio ubicado en la APV. LOS LAURELES MZA1 LOTE 1, del distrito

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de San Sebastián, provincia y región Cusco, por la comisión de las infracciones de los códigos; 01.03: "Por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m² invadido)", 01.09: "Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayor al autorizado", y 01.21: "Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE -I) del PDU vigente)" con una multa asciende a S/48,037.65.

Que, mediante CU N° 53566, de fecha 26 de diciembre del 2025, el administrado **THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°318-2025-GSCF-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2025.

Que, mediante Informe N°012-2026-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 07 de enero del 2026, la Asesora Legal de la GSCFN-MDSS, Abog. María Laura Casafranca Cardoso, opina por elevar el recurso de apelación del administrado **THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA** a la Gerencia Municipal por ser el superior jerárquico a efecto que resuelva dicho recurso.

Que, mediante Informe N° 021-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 09 de enero del 2026, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, remite todos los actuados del presente expediente del administrado **THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 318-2025-GSCF-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2025, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones; en dicho acto resolutorio se resuelve **SANCIONAR** al administrado **Sr. THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA** identificado con DNI N°41936570, como ejecutor de los hechos constatados en el predio ubicado en la APV. LOS LAURELES MZ. A1, LOTE 1, del distrito de San Sebastián, provincia y región Cusco, por la comisión de las infracciones de los códigos; 01.03: "Por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m² invadido)", 01.09: "Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayor al autorizado", y 01.21: "Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE -I) del PDU vigente)", con una multa asciende a S/48,037.65.

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,** debiendo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, pasamos a analizar los fundamentos.

Segundo. - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por el administrado en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

“(...) la Resolución Gerencial fue supuestamente notificada, dejándose el documento por debajo de la puerta del domicilio y sin constancia de recepción, lo cual no constituye una notificación válida (...)”

En este extremo, se tiene el Artículo 21°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, que regula el régimen de la notificación personal, y precisa lo siguiente: **“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación”**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”

De este fundamento se menciona que la notificación no fue válida, sin embargo, dentro del expediente se tiene evidencia de que anterior a la notificación de la Resolución Gerencial N° 318-2025-GSCF-MDSS, se dejó un AVISO DE NOTIFICACIÓN, en vista de que el administrado Sr. **THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA**, no se encontraba en su domicilio, por lo tanto, no incurrió en ningún vicio de notificación.

En consecuencia, todo lo actuado se encuentra dentro de los parámetros que menciona el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las notificaciones que se realizan. Por tal motivo, dicho fundamento carece de asidero legal.

Tercero. - Prosiguiendo, del fundamento, que precisa: *“(...) se desconoce las autorizaciones de SEDA Cusco y de la propia Municipalidad, lo cual no responde a los argumentos del descargo ni del recurso de apelación y esto previo configura acto arbitrario y nulo (...)”*

En relación al presente fundamento, se menciona el desconocimiento de la autorización otorgada por la Municipalidad, sin embargo, la Municipalidad de San Sebastián otorgó al administrado, la **autorización para rotura de vía**, mas no para realizar alguna construcción fuera o dentro de la edificación, incumpliendo con la falta de licencia de construcción, debido a que la autorización dada solamente era para el instalar los servicios básicos como del agua. Por otro lado, no adjunta documentación que compruebe lo afirmado por el administrado.

Cuarto. - En cuan los demás fundamentos esgrimidos por el administrado, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Quinto. - Tomando en consideración los demás fundamentos de la apelación presentada por el administrado, se tiene que, en el presente recurso impugnatorio **no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.**

Que, mediante **Opinión Legal N°017-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 12 de enero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Declárese **INFUNDADO**, la apelación presentada por el administrado THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA identificado con DNI N° 41936570, a través del Expediente Administrativo N° 53566-2025, contra la Resolución Gerencial N° 318-2025-GSCF-MDSS, de fecha 27 de noviembre del 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **THONY ROGER ERQUINIGO BAUTISTA** identificado con DNI N° 41936570, contra la Resolución Gerencial N°318-2025-

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



GSFCN-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 272.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ROGER ERQUINIGO BAUTISTA** en su domicilio consignado, ubicado en Av. Los Laureles, Mz. A1 Lote 1, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”